

Año: 2021

Expediente: 14065/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y SERVICIOS DE EMERGENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de febrero del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



**C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –**

El suscrito, ciudadano Diputado Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León 102 y 103 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar Iniciativa de **la Ley de Protección Civil y Servicios de Emergencia del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el último conteo realizado por el INEGI en el año de 2015, la población total del Estado de Nuevo León arrojó 5.12 millones de habitantes, siendo los habitantes de la Zona Metropolitana de Monterrey quienes que representan más del 80%, según diversos medios de comunicación contemplan un promedio de 100 mil personas que migran anualmente al Estado, debido principalmente a la calidad a sus ofertas laborales y educativas. Esto detona el crecimiento desordenado de la metrópoli, provocando que las zonas habitacionales crezcan alrededor de aquellas destinadas a la industria, en las que conviven como vecinos contiguos personas y riesgos. Aunado a lo anterior, la proliferación de desarrollos de usos múltiples que los mismos albergan restaurantes, oficinas, tiendas, cines, departamentos y centros sociales, generando un aumento en los riesgos a que nos encontramos expuestos, haciendo prioritaria la necesidad de la autoprotección.

Entre las actividades que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 tendientes para garantizar la seguridad de sus habitantes, se encuentran aquellas destinadas a fortalecer las actividades y las acciones en materia de Protección Civil, mediante la dotación de las herramientas e instrumentos legales para fomentar en la población una cultura para la prevención de situaciones de riesgos e incrementar las capacidades de organización y reacción de los cuerpos de Protección Civil para enfrentar los desastres naturales y atender a la población afectada por los mismos.



Nuestra actual Ley de Protección Civil data del año 1997, y aunque ha sufrido algunas reformas, éstas no han sido ni adecuadas ni suficientemente adaptadas a la actual realidad urbana, pues no han logrado actualizar los nuevos retos que como sociedad enfrentamos.

Ya no necesitamos la amenaza de un huracán para sufrir graves estragos; con un simple chubasco padecemos por toda la zona metropolitana sus consecuencias; fenómenos que considerábamos lejanos y ajenos, como los sismos, se han vuelto comunes en nuestro Estado: desde el año 2014 se han registrado 10 sismos superiores a los 3.5 grados en la escala de Richter, siendo los últimos tres en el año próximo pasado.

Ahora bien, con esta nueva Ley que a través de este documento se propone, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pretende sentar las bases para que las autoridades integren un Sistema de Protección Civil activo, eficaz y puntual, que se nutra con las diferentes tecnologías de la información, a fin de conformar un Atlas de Riesgo dinámico, práctico e inteligente, que contemple los sistemas expuestos, es decir, las instalaciones eléctricas, puertos, carreteras, vías únicas de acceso a un lugar, etcétera, además de actualizar y proveer en el momento la información que se relacione con la vulnerabilidad social y las condiciones de desarrollo socioeconómico de las localidades que finalmente son las que van a recibir los daños, a fin de contar con los medios y recursos suficientes y necesarios para hacerle frente a una emergencia en cualquiera de sus fases; de los particulares su compromiso a profesionalizarse, y de la sociedad su participación en la prevención y frente a una emergencia.

Para lo anterior, se integró la teoría con la práctica, se concilió la oficina con la calle, las hipótesis con los acontecimientos mediante la inclusión de las siguientes nociones:

- La corresponsabilidad entre las autoridades y los particulares ante la presencia de una emergencia.
- Se establecen responsabilidades claras y específicas para sancionar las conductas cometidas en el desempeño de sus



funciones de los servidores públicos, principalmente de aquellos responsables de la expedición de vistos buenos, autorizaciones, permisos y dictámenes.

- Autorizar, registrar y controlar el servicio de ambulancias que se prestan en el Estado, a fin de garantizar las condiciones de salud y seguridad.
- Se estipula la responsabilidad del Estado y los Municipios a elaborar, o en su caso, actualizar, los Atlas de Riesgo que permitan formular los Planes de Contingencia correspondientes, así como los medios para enfrentar una emergencia.
- Fomentar el establecimiento de los Servicios de Emergencia en los municipios, como lo son el Cuerpo de Bomberos, Ambulancias, garantizando los recursos para su operación y permanencia.
- La elaboración de Normas Técnicas mediante las cuales se establecen los requisitos, especificaciones y/o lineamientos que deberán observarse en proyectos, obras y programas, a fin de reducir los niveles de riesgo.
- Integra la participación de la Protección Civil en los programas y actividades tendientes a reducir las consecuencias del Cambio Climático, mediante su integración a los Atlas de Riesgo.
- Se reconoce la personalidad de Tercero Coadyuvante a las Direcciones de Protección Civil Municipales, a efecto de que puedan intervenir en los procedimientos competencia de la Dirección de Protección Civil del Estado que se hayan iniciado a consecuencia de hechos u omisiones ocurridas en el municipio respectivo.

Con esta nueva Ley buscamos que el slogan “Protección Civil Somos Todos” no se quede sólo en palabras, sino que, en nuestro Estado, unidos autoridades y comunidad, lo honremos mediante nuestra participación activa y responsable, el concepto que busca formar una sociedad integrada, informada y resiliente.



Por las razones anteriormente expuestas es que proponemos ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la **Ley de Protección Civil y de Servicios de Emergencias del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y SERVICIOS DE EMERGENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que de esta emanen, tienen por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Estado, y son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado; grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Estado.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Alto Riesgo: Probabilidad de que se desencadene un determinado fenómeno o suceso que, como consecuencia de su propia naturaleza o intensidad y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, puede producir efectos perjudiciales en las personas o pérdidas de bienes.

II. Ambulancia: A la unidad móvil terrestre, destinada para la atención médica prehospitalaria, diseñada y construida para proveer comodidad y seguridad en la atención médica, la cual consta de una cabina para el operador de la ambulancia o piloto, copiloto y un compartimento destinado para la atención del paciente, personal, equipo médico e insumos necesarios;

III. Apoyo: Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;



IV. Asesor Externo: Personas físicas o morales que prestan sus servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en los rubros de capacitación, análisis de riesgo-vulnerabilidad y proporcionar servicios de consultoría y asesoría en la materia.

Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de Asesor Externo, deberán contar con el registro expedido por la Dirección. El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas emitir la carta de corresponsabilidad;

V. Atención Médica Prehospitalaria: La otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de limitar su daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias, incluyendo el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia;

VI. Atlas de Riesgo: Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuesto los habitantes y personas que laboren o transiten por el Estado, así como sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios, y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de que se realicen en el marco geográfico del territorio Estatal;

VII. Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las Unidades Internas de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

VIII. Brigadas Vecinales: A las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil registradas ante la Dirección de Protección Civil Municipal;

IX. Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;





X. Comité: Al Comité de Protección Civil del Estado de Nuevo León;

XI. Comité Municipal: Al Comité del Municipio respectivo;

XII. Consejo: Al Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León;

XIII. Consejo Municipal: Al Consejo de Protección Civil respectivo;

XIV. Coordinador de la Emergencia: Le corresponde a la Dirección de Protección Civil según la esfera de su competencia ya sea Municipal, Estatal o Federal, la atribución de comandar las acciones de las instituciones, establecimientos, órganos o personas, cuya finalidad es obtener de las distintas áreas de trabajo, la unidad de acción necesaria para contribuir al mejor logro del control de las emergencias y mitigación de los efectos destructivos, que se puedan presentar en el Estado, así como armonizar la actuación de las partes en tiempo, espacio, utilización de recursos, producción de bienes y servicios;

XV. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XVI. Daño: Menoscabo o deterioro inferido a elementos físicos de la persona o del medio ambiente, como consecuencia del impacto de una calamidad o agente perturbador sobre el sistema afectable (población y entorno);

XVII. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVIII. Dirección: La Dirección Estatal de Protección Civil;

XIX. Dirección Municipal: La Dirección Municipal de Protección Civil;





XX. Director: Titular a cargo de la Dirección de Protección Civil Estatal o Municipal;

XXI. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XXII. Establecimientos: Centros, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del estado, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres;

XXIII. Estado: El Estado de Nuevo León;

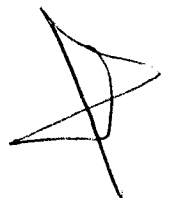
XXIV. Evacuación: La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;

XXV. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;

XXVI. Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;

XXVII. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXVIII. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales,





lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

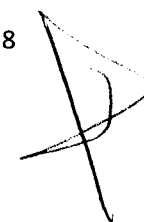
XXIX. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXX. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;

XXXI. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXXII. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, de navegación o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXXIII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;





XXXIV Grupos Voluntarios: A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuenten con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;

XXXV. Mapa de Riesgos del Estado: Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta determinada zona mediante su identificación, clasificación y ubicación, el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna y eficaz en una situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural y de la actividad del hombre;

XXXVI. Mapa de Riesgos del Municipio: Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta determinada zona mediante su identificación, clasificación y ubicación, el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna y eficaz en una situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural y de la actividad del ser humano;

XXXVII. Mitigación: Es toda acción orientada a contrarrestar y/o minimizar los efectos adversos ocasionados por un agente perturbador sobre un agente afectable.

XXXVIII. Norma Técnica: Conjunto de reglas expedidas por la Dirección de Protección Civil de carácter obligatorio para el Estado, basadas en la experiencia, la ciencia o la tecnología, mediante las cuales se establecen los requisitos, especificaciones y/o lineamientos que deberán observarse en la aplicación de proyectos, obras y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes, a fin de reducir los niveles de riesgo. Son complemento de los reglamentos;

XXXIX. Peligro: Probabilidad de ocurrencia en un intervalo de tiempo determinado de una amenaza, con un periodo de retorno e intensidad asociado;

XL. Prevención de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir,





mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la Protección Civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección al medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

XXI. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XXII. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XXIII. Protocolo de Seguridad CÓDIGO ADAM: Es el Protocolo de Seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos;

XXIV. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente



perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XLV. Recuperación: Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;

XLVI. Rehabilitación: El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socioeconómicas;

XLVII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XLVIII. Restablecimiento: El conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la opresión de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal del estado en su conjunto;

XLIX . Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre la persona, sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente, derivado de su vulnerabilidad, exposición y un peligro determinado;

L. Salvaguarda: Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos;

LI. Servicios de Emergencia: A los servicios prestados por las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con